

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO DE LA DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CAPITANÍA DE
PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA MEDIANTE

AVISO NO. 001/2025

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR **DANILO JOSE MARTÍNEZ HURTADO** CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1.120.980.740, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE I FISH-BOT33 SIN MATRÍCULA, DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DEL 26 DE MARZO DEL 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON NÚMERO DE RADICADO 22022025003, ADELANTADO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE LA MARINA MERCANTE. SE LLEVA A CABO LA PRESENTE NOTIFICACIÓN TODA VEZ QUE NO FUE POSIBLE ENCONTRAR LA RESIDENCIA, NI HUBO RESPUESTA AL MOMENTO DE LLAMAR AL NÚMERO REGISTRADO EN EL FORMATO DE INFRACCIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL AUTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento de carácter Administrativo Sancionatorio en contra de **DANILO JOSE MARTÍNEZ HURTADO**, con número de identificación 1.120.980.740, en calidad de capitán de la motonave identificada como **“IFISH-BOT33”**, sin matrícula por presuntamente violar normas de marina mercante. **ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra de **DANILO JOSE MARTÍNEZ HURTADO**, con número de identificación 1.120.980.740, en calidad de capitán de la motonave identificada como **“IFISH-BOT33”** sin matrícula, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído por transgredir la siguiente disposición: No llevar a bordo equipos de primeros auxilios contraviniendo el código (010) inmerso en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación contraviniendo lo señalado en el código (031) inmerso en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7. Navegar sin la matrícula y/o certificados de seguridad vigentes contraviniendo lo contemplado en el código (034) del artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7. Por transportes pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas contraviniendo el código (064) del artículo 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7. **ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE** como prueba dentro de la presente investigación: Obra acta de protesta de fecha 18 de febrero del 2025. Obra reporte de infracción No. 9344 con fecha del 17 de febrero del 2025.

Capitanía de Puerto de Providencia - CP12

Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente auto al señor **DANILO JOSE MARTÍNEZ HURTADO**, con número de identificación 1.120.980.740, en calidad de capitán de la motonave identificada como “**IFISH-BOT33**” sin matrícula, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER** el término de quince (15) días una vez surtida la notificación, para que ejerza su derecho a la defensa, presentando descargos frente a las conductas imputadas, asimismo, podrá solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en el presente procedimiento administrativo, dichas pruebas deberán ser conducentes y pertinentes. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.”

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 7:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS Y SE DESFIJA EL DÍA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 18:00 HORAS, AVISO FIJADO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARÍTIMO, ASIMISMO LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.



CPS A1 CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD
Asesor Jurídico de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla

Capitanía de Puerto de Providencia - CP12

Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 26 de marzo de 2025

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE POR PARTE DE LA MOTONAVE IFISH-BOT33 SIN MATRÍCULA”

El suscrito Capitán de Puerto de Providencia Isla, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ANTECEDENTES

Se recibió acta de protesta del 18 de febrero del 2025 radicada bajo el número 222025100059 y reporte de infracción No. 9344 con fecha del 17 de febrero del 2025, diligenciado por el señor TKESP **EFREN ORREGO CARO**, informándole a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “**IFISH-BOT33**”, sin matrícula, teniendo como capitán al señor **DANILO JOSE MARTÍNEZ HURTADO**, identificado con el número 1.120.980.740 por la presunta infracción a normas de marina mercante, especialmente a lo establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – (REMAC 7) de la siguiente manera:

*“(…) La motonave “IFISH-BOT33”, al mando del capitán **DANILO MARTÍNEZ** con documento de identidad 1120980740 de Providencia, quien al momento de la inspección, se encontraba navegando por el sector de Sur de isla, durante la inspección se observa falta de equipos de salvamento y botiquín para primeros auxilios, incumpliendo con la contravención, No. 10 “no llevar a bordo equipo de primeros auxilios”, la motonave contaba con 03 personas a bordo, de las cuales ninguna portaba chaleco salvavidas, incumpliendo con la contravención No. 64 “Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas”, adicional a lo ya expuesto no contaban con la documentación requerida de la motonave, incumpliendo a contravención No. 34 “navegar sin matrícula y/o los certificados de seguridad correspondiente, vigentes”, y tampoco contaban con solicitud de zarpe para alguna maniobra por parte Capitanía de Puerto, incumpliendo con la contravención No. 31 “No atender a las recomendaciones de la capitanía de puerto expedidas mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”. Por lo cual se procede a infraccionar motonave. (...)”*

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Obra acta de protesta de fecha 18 de febrero del 2025.

- Obra reporte de infracción No. 9344 con fecha del 17 de febrero del 2025.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el numeral 5, artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, a la Dirección General Marítima le corresponde dirigir y controlar las actividades marítimas en especial las relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 5.

Así mismo el numeral 27 del artículo 5 ibídem, dispone que la Dirección General Marítima Colombiana tiene competencia para "(...) *Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)*" (cursiva por fuera de texto).

Aunado a lo anterior el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que, corresponde a la autoridad marítima, como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la República de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relacionadas con actividades marítimas y de la marina mercante.

Por otro lado, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a la norma anterior, así como a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 y siguientes del Decreto Ley en mención.

Que en el numeral 8, artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima, especialmente aquella que regula la actividad marítima y la marina mercante.

El Decreto No. 1874 de 1979, "*Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas*", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la Ley y los reglamentos.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "(...) *El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)*". (Cursiva fuera de texto).

Sobre lo anterior, el artículo 1501 ibídem, reza lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN.** *Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)*" (cursiva fuera del texto)

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

En el artículo 7.1.1.1.6.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7), se precisa que, ante la renuencia del infractor de realizar el pago, la Capitanía de Puerto adelantará el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones y el artículo 82 ordena que las investigaciones y sanciones se tramitarán de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 47, establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona, así mismo, contempla la formulación de cargos mediante auto administrativo cuando la autoridad establezca que existen méritos para adelantar el procedimiento sancionatorio.

CASO EN ESTUDIO

De este modo, una vez el despacho realizó las verificaciones pertinentes de la documentación obrante en el expediente, especialmente el Acta de Protesta allegada al despacho, la cual se identifica con el Radicado No. 222025100059 de fecha del 18 de febrero del 2025, emitida por parte del Cuerpo de Guardacostas que a través de los funcionarios designados en el marco de sus funciones y competencias, estableció que la motonave "IFISH-BOT33" sin matrícula y al mando del señor DANILO JOSE MARTÍNEZ HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.120.980.740 en calidad de capitán de la motonave, al proceder a realizarle la visita e inspección a la embarcación en cuestión se tiene lo siguiente:

SOBRE LA NAVEGACIÓN SIN ZARPE

La motonave IFISH-BOT33 presuntamente habría incurrido en una violación a las normas de marina mercante, debido que para el día de los hechos se encontraba navegando sin autorización de zarpe materializando el código de infracción 031 *"No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación"* del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7; ya que se constituye en imperativo, el cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como las directrices impartidas por parte del Señor Capitán de Puerto de realizar la solicitud de zarpe o en su defecto, acudir a la facilitación de zarpe contemplada en el Reglamento Marítimo Colombiano 4, por lo que, al no hacerlo, incumple lo consagrado en esta codificación.

SOBRE EL PORTE DE CHALECOS SALVAVIDAS

Por otro lado, mediante las pruebas fotográficas anexadas al acta de protesta el despacho puede corroborar el incumplimiento del código de infracción No. 64 *"Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas"* establecido en el artículo 7.1.1.1.2.5 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, toda vez que al interior de la embarcación objeto de la presente investigación se evidencia un total de (03) personas sin el porte de los chalecos salvavidas.

SOBRE EL PORTE DE EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS

El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de Providencia con número 222025100059 de fecha 18 de febrero del 2025, claramente se señaló que: "(...) *durante la inspección se observa falta de equipos de salvamento y botiquín para primeros auxilios, incumpliendo con la contravención, No. 10 (...)*". De lo anterior se colige claramente y sin lugar a ningún tipo de duda, que la motonave IFISH-BOT33 sin matrícula, se encontraba navegando sin portar o llevar a bordo equipo de primeros auxilios; en consecuencia, se le atribuye responsabilidad al Capitán de la motonave, esto es, al señor DANILO JOSE MARTÍNEZ HURTADO, por haber infringido con su actuar el Código No. 010 "*No llevar a bordo equipo de primeros auxilios*" del artículo 7.1.1.1.2.1 del REMAC 7.

SOBRE LA NAVEGACIÓN SIN MATRÍCULA Y/O CERTIFICADOS DE SEGURIDAD

En lo que refiere al código No.34 "*Navegar sin la matricula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes*" en el acta de protesta del 18 de febrero del 2025 se precisó que: "*adicional a lo ya expuesto no contaban con la documentación requerida de la motonave, incumpliendo a contravención*" de este modo, ante lo plasmado por la Unidad de Guardacostas se tiene que el numeral 11 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, establece como una de las funciones del capitán, tener a bordo y vigentes, todos los certificados y documentos que le correspondan a la nave y presentarlos a las Autoridades cuando éstas lo soliciten.

SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

De conformidad al artículo 1473 del Código de Comercio, donde se presume al propietario de la motonave como armador y en el cual recae sobre él, a nombre propio y por su cuenta y riesgo, las utilidades que perciba el uso de la embarcación, así como las responsabilidades que la afecten.

Por otro lado, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 *Ibíd*em contempla las clases de sanciones que proceden en las investigaciones que corresponden a violación de normas de marina mercante de la siguiente manera:

"(...) Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia

mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares. (...) (cursiva fuera del texto)

Por lo anterior, el despacho con base en lo señalado en el Acta de Protesta, procederá a formular cargos por el código 010, 031, 034 y 064 inmersos en el Reglamento Marítimo Colombiano-REMAC 7:

CODIGO	CONTRAVERSIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (persona natural)	SMLV (2025)
010	<i>“No llevar a bordo equipo de primeros auxilios”</i>	0.16	\$ 227.760
031	<i>“No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.”</i>	1.00	\$1.423.500
034	<i>“Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”</i>	2.00	\$2.847.000
064	<i>“Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual.”(3 PERSONAS)</i>	0.33	\$1.409.265

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Providencia isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento de carácter Administrativo Sancionatorio en contra de **DANILO JOSE MARTÍNEZ HURTADO**, con número de identificación 1.120.980.740, en calidad de capitán de la motonave identificada como **“IFISH-BOT33”**, sin matrícula por presuntamente violar normas de marina mercante.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra de **DANILO JOSE MARTÍNEZ HURTADO**, con número de identificación 1.120.980.740, en calidad de capitán de la motonave identificada como **“IFISH-BOT33”** sin matrícula, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído por transgredir la siguiente disposición:

- No llevar a bordo equipos de primeros auxilios contraviniendo el código (010) inmerso en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7.
- No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

contraviniendo lo señalado en el código (031) inmerso en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7.

- Navegar sin la matrícula y/o certificados de seguridad vigentes contraviniendo lo contemplado en el código (034) del artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7.
- Por transportes pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas contraviniendo el código (064) del artículo 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como prueba dentro de la presente investigación:

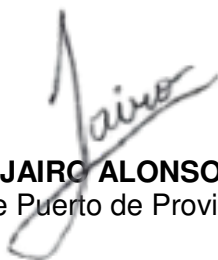
- Obra acta de protesta de fecha 18 de febrero del 2025.
- Obra reporte de infracción No. 9344 con fecha del 17 de febrero del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente auto al señor **DANILO JOSE MARTÍNEZ HURTADO**, con número de identificación 1.120.980.740, en calidad de capitán de la motonave identificada como **"IFISH-BOT33"** sin matrícula, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER el término de quince (15) días una vez surtida la notificación, para que ejerza su derecho a la defensa, presentando descargos frente a las conductas imputadas, asimismo, podrá solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en el presente procedimiento administrativo, dichas pruebas deberán ser conducentes y pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **JAIRO ALONSO BABILONIA DORIA**
Capitán de Puerto de Providencia Isla